PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	**198074089002-2021-00063-00**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADO:	**MARIA DEL SOCORRO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el curador ad litem de la demandada ha contestado la demanda, sin proponer excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 084

Timbío Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 298 de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora MARIA DEL SOCORRO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ por las siguientes sumas de dinero:

Pagare N° 069176100021331 que respalda la obligación N° 725069170339881

Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.500.000), por concepto de capital adeudado.

Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.935.144), de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 20 de Julio de 2019 hasta el 19 de Julio de 2020.

Por la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($570.688), de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 19 de Julio de 2020 hasta el 13 de Julio de 2021.

Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el 14 de julio de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($104.355) correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	**198074089002-2021-00063-00**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADO:	**MARIA DEL SOCORRO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**

Mediante auto No. 021 del 4 de febrero de 2022 se ordenó el emplazamiento de la demandada MARIA DEL SOCORRO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ y se procedió a realizar su emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, el 8 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que el emplazamiento se realizó en debida forma sin que compareciera al proceso la demandada, el Juzgado resolvió designar curador ad litem. Una vez realizada la aceptación y diligencia de posesión del curador ad litem de la señora **MARIA DEL SOCORRO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, se le concedió el termino para que se pronunciara frente a la demanda, a lo cual, el día 24 de febrero del año en curso, presentó la contestación, estando dentro del término concedido para ello, sin oponerse a las pretensiones.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."[1]

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE ($600.000,oo) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENAR la señora **MARIA DEL SOCORRO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ,** mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía N°

[1] Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	**198074089002-2021-00063-00**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADO:	**MARIA DEL SOCORRO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**

34.545.874, a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE ($600.000,oo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

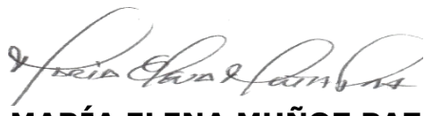

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 022.
Hoy 15 de marzo de 2023.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ

Secretaria